



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 19 de mayo de 2023, se recibió la presente demanda para tramite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 8 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés

Radicado:63-130-4003-002-2023-**00154-00**

Inter: 1260

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	ODILIA FAJARDO RODRIGUEZ
CAUSANTE:	HUGO RODRIGUEZ BULLA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

- 1) No se indica el domicilio, ni el número de cédula del señor LUCAS RODRIGUEZ BULLA. (art. 82 Nral. 2).
- 2) No se indica si se acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (artc. 488 Nral 4)
- 3) No se allega un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (artc.488 Nral. 5).
- 4) El avalúo de los bienes relictos, no se atempera a los postulados del numeral 4 y 5 del artículo 444 (artc. 485 num. 6), aunado al hecho que respecto al bien inmueble se indicó el avalúo catastral sobre la totalidad del inmueble, y en los hechos de la demanda se indica que al causante solo le corresponde un 25%.
- 5) Si bien se realizó una estimación de la cuantía, al no encontrarse debidamente avaluados los bienes, se debe estimar nuevamente la cuantía (art. 26 num. 5).
- 6) Se debe allegar el registro civil de nacimiento del causante, a efectos de verificar el vinculo que lo ata con el heredero LUCAS RODRIGUEZ BULLA.

- 7) No se indicó ni se llegó las pruebas que acrediten como se obtuvo la dirección de correo electrónico del señor LUCAS RODRIGUEZ BULLA (Inc. 2 Artc. 8 ley 2213 de 2022)
- 8) El memorial poder no se encuentra otorgado para demandar al heredero LUCAS RODRIGUEZ BULLA, y en este se manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se desconoce herederos determinados del causante, adicionalmente se relaciona el 100% un bien inmueble objeto de la sucesión, pero en la demanda se relacionan más bienes, y respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 282-15465, se indica que el causante es dueño solo de 25%.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

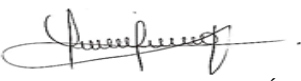
TERCERO: De conformidad con el memorial poder acompañado, téngase a la abogada MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA, como apoderada judicial de la parte demandante, solo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 83 DEL 09 DE JUNIO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212df7bfc653a4f402f8418e770e477a2f5678b449d434082b5374d1cd6031a**
Documento generado en 08/06/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>